

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

ANTECEDENTES

I. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

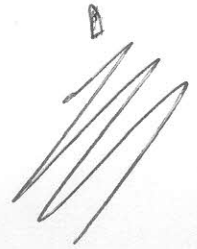
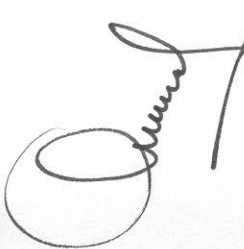
III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

IV. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través del cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

V. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

VI. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"



“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PUEBLA UNIDA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

VII. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

VIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual correspondiente.

IX. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

X. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-01586/13, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

“...por este medio me excuso de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución que tenga que ver con la solicitud de registro de candidatos que corresponde a la planilla del Municipio de Puebla que presente la Coalición “Puebla Unida”.

Asimismo, le manifiesto que la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la instancia que reciba la mencionada solicitud de registro y realice las gestiones necesarias.

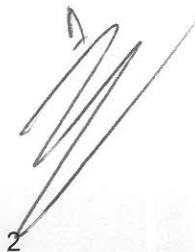

...”

XI. A través del memorándum número IEE/SE-01587/13, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Organismo instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, en el siguiente sentido:

“...le comento que en esta fecha me he excusado de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución que tenga que ver con la solicitud de registro de candidatos que corresponde a la planilla del Municipio de Puebla que presente la Coalición “Puebla Unida”.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV del Código de la materia le instruyo a efecto de que a través de su amable conducto se reciba la mencionada solicitud de registro y se realicen las gestiones necesarias.

...”



2

XII. De forma posterior a lo narrado en el antecedente previo, con fecha veintidós de abril del año dos mil trece se presentaron ante el Consejo General de este Organismo diversas solicitudes de registro supletorio a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de los ayuntamientos, con la finalidad de que fueran analizadas por este Órgano Superior de Dirección.

XIII. El día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum número IEE/SE-01640/13 informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

"... por este medio le comento lo siguiente:

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presentó la Coalición electoral denominada "Puebla Unida", en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como de los trámites que devengan de la mencionada solicitud como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.
 - Asimismo, me permito indicarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto indicado en el punto previo.
- ..."

XIV. Asimismo, a través del comunicado número IEE/SE-01646/13, de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo instruyó al Director Técnico del Secretariado en el siguiente sentido:

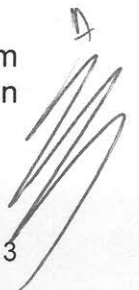
"... por este medio le instruyo lo siguiente:

Toda la documentación y solicitud que presenten a este Organismo a través de la Oficialía de Partes o de los Órganos Electorales Locales y que tenga relación con la solicitud aludida en el primer párrafo de este documento deberá ser remitida al Consejero Presidente de este Instituto, con el objeto de que el mencionado funcionario electoral realice el trámite correspondiente.

..."

XV. De igual forma, el día veinticuatro de abril del año dos mil trece se presentó ante este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado diversas solicitudes de registro de candidatos, a los que se hace referencia en el apartado considerativo de este documento.

XVI. En fecha tres de mayo del año dos mil trece, mediante memorándum número IEE/CEAGEL-018/13, la Consejera Electoral Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri informó al Consejero Presidente de este Organismo lo siguiente:



3



“... me permito informarle por este medio que me EXCUSO de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución, referente al registro de la candidatura para la Diputación de Mayoría Relativa presentada por la Coalición Puebla Unidad correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec, toda vez que se actualiza uno de los supuestos previstos en el artículo 7 fracción VIII de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado...”

XVII. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-0748/13, de fecha seis de mayo del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto informó al Secretario Ejecutivo del Organismo sobre las solicitudes de registro de candidatos presentadas en fecha veintidós y veinticuatro de abril del año dos mil trece por las que diversos institutos políticos apoyan a determinada candidatura común.

XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha seis de mayo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

“1.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la



Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XVIII, XXIV, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición y de fusión que presenten los partidos políticos;

...

XXIV.- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

...

XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Concatenado lo anterior, el diverso 206 fracciones II y III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado en el último párrafo del artículo 206 del Código en cita que es durante la última semana de abril del año de la elección, siendo en esta ocasión la que va del veintidós al veintiocho de abril del año dos mil trece.

Por su parte, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en su fracción V que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

“V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;”

4. Que, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en sus fracciones V y VI que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

“V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de este Código;”

De indicarse además que los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes según se consigna en el numeral 41 del Código Comicial Local.

Por su parte el artículo 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos podrán apoyar candidaturas comunes a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones el Código Comicial Local y los convenios que se celebren.

De igual forma, el numeral 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece las reglas a las que se sujeta la figura de la candidatura común, diverso que en lo que importa se transcribe de forma literal a continuación:



“ARTÍCULO 58 Bis. - Los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán apoyar candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como para los miembros de Ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

El Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, registrará los consentimientos correspondientes, los cuales se informarán al Consejo General para efectos de conocimiento público de los partidos que apoyan a determinada candidatura común, al momento del registro del candidato que corresponda.

El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el período de registro de candidatos. En dicho período, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.

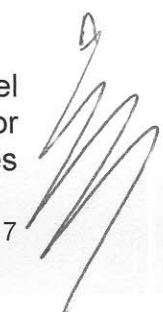
...”

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XV y XXVII del Código Comicial el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado cuenta con la atribución de recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese contexto, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código Comicial Local, se observaran en las solicitudes de registro materia de este acuerdo presentadas de manera supletoria ante este Órgano Central.

En este sentido, conforme al contenido del artículo 202 del Ordenamiento Legal en cita para el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa este Órgano Colegiado observó que se registraran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente.

Bajo este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integra por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores





electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Este Órgano Central considera oportuno indicar que, en ambos supuestos (Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos) se vigiló que en la integración de las fórmulas y planillas materia del presente acuerdo se observara la equidad de género, es decir que no se postularan a cargos de elección popular un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, según se establece en el numeral 201 del Código Comicial Local.

Bajo ese contexto, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos del manual respectivo, se verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes presentadas de forma supletoria para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros a los Ayuntamientos se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”



Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo, así como las disposiciones legales que en materia de candidaturas comunes resultan aplicables.

En atención a esto último, es apropiado indicar que al momento de analizar los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de candidaturas comunes a cargos de elección popular que se renovarán a través del Presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo verificó que estos contarán con el consentimiento del órgano directivo indicado en sus estatutos; de igual forma se revisó el consentimiento del candidato y la aceptación de los partidos políticos postulantes, atendiendo a las disposiciones legales aludidas en el considerando inmediato anterior, así como del Apartado Único, fracción III, que se intitula: "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS COMUNES", toda vez que la mencionada Dirección recibió los consentimientos correspondientes, que se presentaron en el plazo previsto por la legislación aplicable, es decir, durante la semana de registro.

En relación a lo anterior, debe resaltarse que debe observarse de forma puntual lo establecido en los párrafos cuarto y quinto de la fracción aludida en el párrafo previo, mismos que señalan de forma literal lo que se inserta a continuación:

"El análisis de la solicitud de registro de candidatos, así como los documentos respectivos al apoyo en común, se llevará a cabo en un mismo momento por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informando el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá en una misma sesión la aprobación de la candidatura común y el registro del candidato (Criterio 34, 1º párrafo).

Una vez llevado a cabo lo anterior la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la candidatura común (Criterio 34, 2º párrafo)..."

El mencionado análisis a las candidaturas materia de este acuerdo en relación a la acreditación de los requisitos para tal efecto exigidos tanto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado como por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, fue elaborado por la Dirección antes citada.

Asimismo, este Consejo General considera oportuno indicar que derivado del análisis de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes presentadas en fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Organismo, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se percató que debería requerirse a los

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



institutos políticos que presentaron las mencionada solicitudes información adicional, con el objeto de que se cumplieran los extremos legales requeridos.

Bajo la premisa previa, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla considera oportuno conocer sobre aquellas solicitudes presentadas en fecha veintidós de abril del año dos mil trece (que fueron requeridas a efecto de presentar documentación adicional) y de fecha veinticuatro de abril de la anualidad presente, que para el momento en el que se aprueba este documento se encuentren listas para ser resueltas.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de registro de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento materia del presente acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" y por lo tanto resulta procedente otorgar el registro correspondiente, mismo que se contiene en la lista de municipio que corre agregado al presente acuerdo.

6. Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos acordados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la lista de municipios que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.



Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distrital y Municipal correspondientes.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscriba en el libro correspondiente el registro de las candidaturas comunes materia del presente instrumento, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 34 de los Criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, que para tal efecto aprobó este Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar los registros supletorios de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 4 y 5 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 de este acuerdo.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 6 de la parte considerativa de esta documental

QUINTO. . Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones narradas en el considerando 6 de este instrumento.

SEXTO El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha seis de mayo del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL EN FUNCIONES**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
CANDIDATURA COMÚN CPU,PSI



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 1

CON CABECERA EN : Xicotepec

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO

PROPIETARIO
SUPLENTE

ESQUITIN LASTIRI JOSE DOMINGO
CASTRO MATEOS PORFIRIO


LIC. ARMAND GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
CANDIDATURA COMÚN CPU, PSI



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 2

CON CABECERA EN : Huauchinango

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO



PROPIETARIO
SUPLENTE

MARTINEZ AMADOR CARLOS
GUZMAN ISLAS JOSE


LIC. ARMAND GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. ALICIA OLGA LAZZANO PONCE

CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
CANDIDATURA COMÚN CPU,PSI



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 3

CON CABECERA EN : Zacatlán

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO



PROPIETARIO
SUPLENTE

GOMEZ MALDONADO MAIELLA MARTHA GABRIELA
OLVERA TREJO MARIA DEL CARMEN


LIC. ARMAND GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO

CANDIDATURA COMÚN CPU,PSI



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 4

CON CABECERA EN : Zacapoaxtla

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO



PROPIETARIO
SUPLENTE

ALEJO DOMIGUEZ CUPERTINO
MARTINEZ MANZANO HERACLIO GERMAN


LIC. ARMAND GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
CANDIDATURA COMÚN CPU,MC,PSI



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 5

CON CABECERA EN : Tlatlauquitepec

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO



PROPIETARIO
SUPLENTE

POZOS CRUZ MANUEL
BORZANI LEMINI GERMAN CRISTOBAL


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL


DRA. ALICIA OLGA LAZZANO PONCE

CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

